

INFORME SECRETARIAL. Yopal ©, octubre 6/2023, al despacho de la señora Jueza los 158 procesos recibidos en una carpeta por el correo institucional en octubre 4 de octubre del 2023 hora 15:38, de los cuales 117 son físicos recibidos en cajas de cartón el día 5 de octubre 2023, procedentes del Juzgado 4 Civil Municipal de Yopal © relacionados en los Oficios Civiles 476 (9-08-2023) y 00618 de octubre 5 del 2023, conforme a lo ordenado en el Acuerdo de la referencia. Sírvase Proveer.



ERNESTO CHAPARRO FUENTES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, octubre 10 de 2023

ASUNTO

Avocar nuevamente el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 4 Civil Municipal de Yopal, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare a través del acuerdo CSJBOYA23-130 de septiembre 6 de 2023.

ANTECEDENTES

1. Con Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, creó juzgados y cargos

permanentes a nivel nacional incluida la ciudad de Yopal, y tomó otras decisiones.

2. El objetivo de la creación de los cargos permanentes, fue lograr una mejor prestación del servicio de administración de justicia, la cual se venía afectando en el municipio de Yopal debido a las altas cargas laborales, y por ello según la parte considerativa del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, preciso que, para la remisión de procesos, el Acuerdo PCSJA2212028 del 19 de diciembre de 2022, daría las reglas de cómo se debía hacer la distribución de expedientes.

4. Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Boyacá, y buscando un equilibrio de cargas laborales entre los juzgados existentes y en nuevo despacho llevó a cabo dos reuniones de coordinación, donde determinó cuáles serían las pautas para remitir los procesos al Juzgado 4° Civil Municipal de Yopal de acuerdo a la demanda de justicia y equilibrio de cargas laborales, y se analizó que en el sentir del Consejo Seccional sólo se verificaría como carga final los procesos sin sentencia, advirtiendo que no se podía suspender el reparto, debido a que con el fin de garantizar dicho equilibrio, se remitiría diferente cantidad de expedientes de cada uno de los despachos existentes.

Que como era imposible tener 1000 procesos de este despacho sin notificar, sin fijar audiencia, y en las demás condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, pues en su mayoría se encuentran notificados, y la mayor carga o congestión es de años anteriores, se acordó que se remitirían sin sentencia, y sin verificar ninguna condición especial. Lo cual fue de conocimiento del director del juzgado 04 Civil Municipal, a quien en su

momento se le tomó en consideración su opinión, y aceptó y manifestó entender las circunstancias especiales de Yopal, frente a la aplicación de los Acuerdos.

5. El despacho remitió el listado de procesos **sin sentencia**, reportados a diciembre de 2022, con las indicaciones pedidas en el artículo 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y remitió la lista de procesos para enviar al Juzgado 04, indicando fecha de reparto, **indicando el estado y tramite en que se encontraba cada proceso**. Y de igual forma, desde el momento de la entrega de los expedientes, esto fue de conocimiento del nuevo despacho judicial.

6. El 9 de marzo de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá, notificó el Acuerdo CSJNBOYA23-30 de esa misma fecha, por medio del cual se autoriza la redistribución de expedientes al Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, conociendo tanto el Consejo Superior de la Judicatura como el nuevo Juzgado el estado en que se encontraban, y así fue aceptado.

7. El Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, con fundamento únicamente en la parte final del artículo 64 del Acuerdo PCSJA2212028 del 19 de diciembre de 2022, luego de transcurrido un tiempo considerable (aproximadamente 4 meses a 6 meses para los expedientes) no avocó conocimiento del presente proceso, ordenó la devolución del expediente en el estado en que se encuentra. Lo anterior, porque en su sentir no se aplicaba el Acuerdo del 2020.

8. Bajo esos parámetros, en reunión virtual realizada en septiembre 5 de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare con los Jueces Civiles Municipales de Yopal Casanare, se analizó los motivos de la devolución de los expedientes a este despacho y la cantidad; y a través del Acuerdo CSJBOYA23-130 del 06 de septiembre de 2023, ordenó la devolución de 158 de los procesos remitidos por este despacho, entre ellos, el que aquí nos ocupa, y además se tomaron las correspondientes medidas respecto de garantizar la equivalencia de cargas laborales exclusivamente en procesos sin sentencia, situación que fue aceptada por esta togada, para garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia de los usuarios de este Despacho.
9. Con fundamento en lo anterior, **el 05 de octubre de 2023**, el Juzgado 4 Civil Municipal de Yopal, hace la devolución tanto física como electrónica de los procesos, que a su entender consideró eran los únicos que no reunían los requisitos del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

CONSIDERACIONES

Vistos los anteriores antecedentes, y con el fin de no causar más traumatismos a los usuarios de la administración de Justicia, se avocara nuevamente el conocimiento del presente proceso, continuar conociendo del mismo y la reanudación de términos, disponiéndose además compartir el link a las partes y si es el caso su reingreso al despacho para efectos de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

Por lo anterior este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Avocar nuevamente el conocimiento del presente proceso, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que los términos que estaban corriendo desde que se remitió el proceso y mientras no se profirió auto de avocar conocimiento en el Juzgado 04 Civil Municipal de Yopal, hasta la presente providencia, se reanudarán a partir de la notificación del presente auto para cada proceso.

TERCERO: Revisado minuciosamente el expediente, por secretaria, si es el caso reingrese al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

CUARTO. - Envíese la relación de procesos recibidos y de este auto al CSJBOY, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
JUEZA

Estado 34 de 11 de octubre de 2023